

VISTO:

El expediente TDOC-S2025-30520, presentado por mesa de partes por el señor LIZARDO CARLOS CAMPOS MEDINA, identificado con DNI N°07450654, con domicilio en Jr. Enrique León García N°501 Dpto.N°8 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, quien solicita Reconsideración de la Resolución Gerencial N°0226-2025-GDH/MLV, de fecha 02 de abril del 2025, de la organización vecinal **COMITÉ DE GESTIÓN DE “PARQUE HIPOLITO UNANUE”**, registrada como Organización Social en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los Gobiernos Locales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del título V con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: (...) 5. En materia de Participación Vecinal: 5.3) Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza N°1762-2013/MML publicada el 30 de diciembre de 2013, que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, la Municipalidad Metropolitana de Lima, dispone el registro y acreditación de las organizaciones de pobladores en las municipalidades de su jurisdicción, siendo política de la actual gestión, apoyar y promover la participación organizada de los vecinos para el desarrollo de su organización;

Que, asimismo el artículo 24° de la Ordenanza N°2363-2021 que modifica la Ordenanza N° 1762-2013/MML; dispone que la inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario designado en el artículo 17°, para su validez se realizará previa presentación de documentos;

Que, mediante Ordenanza N°385-2021/MLV, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Victoria (TUPA), que establece las tasas y derechos por los procedimientos prestados por la entidad; siendo este procedimiento gratuito;

Que, el artículo 17.1 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la Eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, mediante Expediente TDOC-S2025-18732 de fecha 12 de marzo del 2025, el presidente de la organización vecinal Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”, señor GUSTAVO ADOLFO ALCEDO SILVA, solicita la inscripción de la Junta Directiva de la organización, a la administración municipal, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Que, mediante Resolución Gerencial N°0226-2025-GDH/MLV de fecha 02 de abril del 2025, se revolió declarar el Reconocimiento e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales



Que, mediante Expediente TDOC-S2025-30520 de fecha 14 de abril del 2025 el recurrente LIZARDO CARLOS CAMPOS MEDINA, advierte a la entidad presuntos vicios e irregularidades en la documentación presentada por el señor GUSTAVO ALCEDO SILVA, presidente de la Organización Vecinal **Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”**.

Que mediante Carta N°0262-2025-SGPV-GDH/MLV, de fecha 28 de abril del 2025, la Subgerencia de Participación Vecinal, emplazo al señor GUSTAVO ALCEDO SILVA, presidente de la organización vecinal **Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”**, a fin de que realice su descargo a los señalamientos realizados por el recurrente LIZARDO CARLOS CAMPOS MEDINA, respecto a las irregularidades en la documentación presentada que dieron origen a la Resolución Gerencial N°0226-2025-GDH/MLV, de fecha 02 de abril de 2025.

Que mediante Expediente TDOC-S2025-38669 de fecha 09 de mayo del 2025 administrado Sr. GUSTAVO ALCEDO SILVA, presidente de la Organización Vecinal Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”, en su descargo admite que existieron algunos errores en el procedimiento los cuales fueron sin dolo y con la buena fe de los vecinos; asimismo, se allana a la decisión que adopte la Municipalidad de La Victoria.

Que, el recurrente LIZARDO CARLOS CAMPOS MEDINA señala la existencia de las siguientes irregularidades recaídas en el Expediente TDOC-S2025-18732, de fecha 12 de marzo del 2025.

- EL documento TDOC-S2025-18732, incluye en el padrón de afiliados, asistentes a las asambleas del 6 y 8 de marzo del 2025, a la Sra. Esmeralda Vargas Gamarra Vda. De Babastre, identificada con DNI 07376195, quien ha fallecido el 2 de diciembre del año 2024. Por ello, es materialmente imposible que la Sra. Esmeralda Vargas haya participado de dichas reuniones.
- Hay una probable suplantación de identidad pues se consigna en el padrón al Sr. Fernando Pérez con el DNI N°43469889, sin embargo, dicho número de DNI corresponde a Yvette Ferreyra que consigna domicilio en Estados Unidos.
- Por otra parte, según el artículo 32 inciso c) del estatuto de la organización social, se establece que, para ser candidato al consejo directivo del Comité de Parque, se requiere no tener parentesco con los demás candidatos. Sin embargo, el señor GUSTAVO ALCEDO SILVA, que figura como presidente, es hijo de la señora YOLANDA ZUNILDA SILVA NEYRA, quien figura como tesorera.

De la calificación y verificación a los documentos presentados para el reconocimiento e inscripción, se advirtió que la citada organización vecinal **Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”**, cumplió con presentar los requisitos para la inscripción de la Junta Directiva de la organización, en el registro de Organizaciones Sociales (R.U.O.S), conforme con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ordenanza N°2363-2021/MML, que modifica la Ordenanza N°1762-2013/MML, en concordancia al Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A) de nuestra institución, aprobado mediante Ordenanza N°385-2021/MLV.

Sin embargo, el mismo presidente GUSTAVO ALCEDO SILVA de la organización vecinal **Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”**, haciendo valer su derecho a descargo mediante el Expediente TDOC-S2025-30520 de fecha 09 de mayo del 2025, admite que existieron errores en el procedimiento, los cuales fueron sin dolo y con la buena fe de los vecinos; asimismo, se allana a la decisión que adopte la Municipalidad de La Victoria.

El artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, prevé que, *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”*. Asimismo, el numeral 86.3 del artículo 86 del mismo cuerpo normativo, señala que: son deberes de las autoridades en los procedimientos *“Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”*. Es decir, aun cuando el administrado no invoque el recurso administrativo apropiado es menester encausar de oficio advirtiendo que el carácter de la pretensión es la reconsideración de la Resolución Gerencial N°0226-2025-GDH/MLV, de fecha 02 de abril de 2025.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Los recurrentes tienen derecho de accionar conforme al artículo 218 del TUO del LPAG, Ley N°27444, que dice: *los recursos administrativos son i) el recurso de reconsideración; y, ii) el recurso de apelación. Solo en casos de que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para interponer los Recursos es de (15) días perentorios (...).*

Al respecto, la Resolución Gerencial N°0226-2025-GDH/MLV, de fecha 02 de abril de 2025, fue notificado al administrado con fecha 04 de abril de 2025; mientras que el recurrente LIZARDO CARLOS CAMPOS MEDINA, presentó el escrito de recurso con fecha 14 de abril de 2025, por lo tanto, en el día número 06 desde el día siguiente de su notificación; siendo que el recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles.

Asimismo, el artículo 219 del mismo cuerpo normativo, señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El artículo 14° de la Ordenanza N°1762-2013/MML, que establece Procedimiento para el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, prescribe: **Cancelación de Inscripción en el caso de detectar falsedad de los documentos:** *Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente ordenanza tienen carácter de declaración jurada, si se detectara falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento y la inscripción de la Organización y determina las sanciones que por ley correspondan.*

El inciso 3.1 del artículo 3 de la Ordenanza N°1762-2013/MLV, estipula respecto al **Principio de Presunción de Veracidad** que: *Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo con los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. de presentarse prueba en contrario, se anula el acto registrado.*

Dicha ordenanza es concordante con el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG, **Principio de Presunción de Veracidad.** *-En tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

La documentación presentada por el administrado GUSTAVO ALCEDO SILVA, para el reconocimiento y registro del Comité de Gestión de Parque, fue admitido considerándolos veraces; sin embargo, el recurrente LIZARDO CARLOS CAMPOS MEDINA, puso en evidencia las irregularidades cometidas por el presidente del Comité de Gestión del Parque, vulnerando las normas reglamentarias, así como la infracción al Estatuto de la organización vecinal. En tanto, se ha advertido que la señora Esmeralda Vargas Gamarra viuda de Babastre, identificada con DNI 07376195, había fallecido el 02 de diciembre del año 2024, por lo que, era imposible que hubiera asistido a las asambleas del 6 y 8 de marzo del 2025; que el padrón de asociados registra al Sr. Fernando Pérez con el DNI N°43469889, sin embargo, dicho número de DNI corresponde a Yvette Ferreyra que consigna domicilio en Estados Unidos; por último el artículo 32 inciso c) del Estatuto de la organización vecinal establece que, para ser candidato al consejo directivo del Comité de Parque, se requiere no tener parentesco con los demás candidatos; empero, el señor GUSTAVO ALCEDO SILVA, que figura como presidente, es hijo de la señora YOLANDA ZUNILDA SILVA NEYRA, quien figura como tesorera.

Así pues, luego de efectuar nueva revisión y análisis de la documentación presentada por el Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”, se ha advertido que efectivamente lo manifestado por el recurrente LIZARDO CARLOS CAMPOS MEDINA, resultan ser ciertos, existiendo en el presente caso defecto en los requisitos presentados a esta administración, tales como- persona distinta a la consignada en el padrón de asociados, persona fallecida que supuestamente participo en la asamblea de elección de junta directiva y dos miembros de la junta directiva con grado de parentesco (madre e hijo) infringiendo así el Estatuto de la propia organización social. Es decir, no ha cumplido con el principio y los requisitos establecidos en la



Por lo tanto, corresponde reconsiderar el reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales a la organización vecinal COMITÉ DE GESTIÓN DE “PARQUE HIPOLITO UNANUE”, por consecuencia, declarar improcedente el reconocimiento e inscripción en el RUOS de la Municipalidad Distrital de La Victoria; por incumplir con el principio y los requisitos establecidos para el reconocimiento e inscripción de la Ordenanza 1762-2013/MML, modificada por la Ordenanza N°2363-2021/MLV; asimismo, ha infringido la norma reglamentaria del artículo 32 inciso c) del Estatuto de la organización vecinal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el recurrente LIZARDO CARLOS CAMPOS MEDINA, contra la **Resolución Gerencial N°00226-2025-GDH/MLV, de fecha 02 de abril de 2025**, que otorga reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito de La Victoria, a la organización vecinal **Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”**; por consecuencia, declarar improcedente el reconocimiento e inscripción en el RUOS de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N°226-2025-GDH/MLV, de fecha 02 de abril de 2025, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y el artículo primero. Se proceda al **RETIRO** del Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de La Victoria al **Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”**.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Subgerencia de Participación Vecinal remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, copia de la presente resolución para los fines respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Subgerencia de Participación Vecinal la notificación de la presente resolución municipal al **recurrente Sr. LIZARDO CARLOS CAMPOS MEDINA**, así como al **administrado Sr. GUSTAVO ALCEDO SILVA**, presidente de la organización vecinal **Comité de Gestión de “PARQUE HIPOLITO UNANUE”**, de acuerdo con el artículo primero, para los efectos que resulten pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer el archivo del expediente administrativo registrado con TDOC-S2025-18732.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
LUZ YANINA ABANTO ABANTO
Gerente de Desarrollo Humano (e)

